



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 403-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 17 de Octubre de 2025.

VISTO: Oficio N° 0238-2025-UNAAA-OAJ, de fecha 14 de octubre de 2025; Oficio N° 2892-2025-UNAAA-DGA, de fecha 16 de octubre de 2025; el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 030-2025-UNAAA, de fecha 17 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: *"(...) 8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria (...)"*. Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: *"Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*.

Que, mediante resolución de Comisión organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *"Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"*.

Que, mediante Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", el cual en el numeral 6.1.4., señala que son funciones de la Comisión Organizadora, literal b) *"Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad"*;

Es así, que mediante RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 015-2025-MINEDU, de fecha 11 de Febrero del 2025, se resuelve en su artículo 3°: RECONFORMAR la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la misma que quedara integrada por MARIO ESVEN REYNA LINARES, en calidad de Presidente; ROSEL BURGA CABRERA, en calidad de



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Vicepresidente Académico, e ITALO WILE ALEJOS PATIÑO, en calidad de Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Oficio N° 0238-2025-UNAAA-OAJ, de fecha 14 de octubre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración, recomendaciones sobre asignación de encargos internos, indicando que: *"En atención a la necesidad de armonizar la normativa interna de la UNAAA con la normativa general del Sistema Nacional de Tesorería, se concluye que la Directiva para el Otorgamiento, Ejecución y Rendición de Cuentas de los Encargos Internos aprobada por Resolución de Comisión Organizadora N° 201-2022-UNAAA/CO requiere ser actualizada y/o modificada, ya que contradice lo establecido en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 respecto al responsable de autorizar los encargos internos, debiendo alinearse a esta última. Asimismo, la Unidad de Abastecimiento debe considerar las observaciones de la Contraloría General de la República contenidas en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 011-2025-2-6054-AOP, que exige una debida justificación para el otorgamiento de encargos internos, lo cual no se evidenció en informes previos. Finalmente, se precisa que los encargos internos solo deben ser utilizados de forma excepcional, previa justificación técnica y conforme a las condiciones establecidas, exhortándose el estricto cumplimiento de la Directiva General N° 001-2024-2.00-UNAAA-CO/DGA, a fin de atender adecuadamente los requerimientos de bienes y servicios vinculados a proyectos financiados y evitar responsabilidades administrativas derivadas del uso indebido de este mecanismo";*

En ese sentido, a través del Oficio N° 2892-2025-UNAAA-DGA, de fecha 16 de octubre de 2025, la Dirección General de Administración remite ante la Presidencia de la Comisión Organizadora la propuesta de modificación de Directiva de Encargo Interno, del cual indica: *"PRIMERO: Con respecto a la Autorización del Encargo, donde la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, el numeral 40.2 señala: Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces (...), la cual el numeral 7.6. de la Directiva Interna de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, difiere con respecto al numeral antes mencionado, señalando: se regula mediante Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora o de quien haga sus veces (...). SEGUNDO: Con respecto al Capítulo VIII. Disposiciones Específicas, Numeral 8.1.3 la Dirección General de Administración asignará la atención de la solicitud del Encargo a la Unidad de Abastecimiento, para que elabore el informe, cuando para la adquisición de bienes y contratación de servicios existan restricciones justificadas en cuanto a la oferta local; Numeral 8.1.4. la Unidad de Abastecimiento revisa la solicitud de encargo y, de encontrarlo conforme, emite informe para otorgar el Encargo (...). La cual es preciso indicar en el capítulo VIII. Disposiciones Específicas; que la Unidad de Abastecimiento se rija en cumplimiento a la Directiva General N° 001-2024-2.00-UNAAA-CO/DGA - Normas para las Contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o mayores a 8 UIT de la UNAAA, todo esto con la finalidad de atender de manera adecuada la atención de los requerimientos de adquisición de bienes y servicios formulados sobre los proyectos de investigación financiados por PROCENCIA y/o por la misma entidad, por lo que se recomienda realizar la modificación de la DIRECTIVA PARA EL OTORGAMIENTO, EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ENCARGOS INTERNOS OTORGADOS A LOS/LAS SERVIDORES/AS DE LA UNAAA VERSIÓN: 1:00, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 201-2022-UNAAA/CO, específicamente en el numeral 7.6. AUTORIZACIÓN DEL ENCARGO, donde señala lo siguiente: Se regula mediante Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora o de quien haga sus veces (...); la cual debe ser modificada según menciona la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, modificada*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

mediante Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, el numeral 40.2 señala: Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces (...); en ese sentido, y en cumplimiento de la normativa vigente, solicito aprobar la presente propuesta de Modificación del numeral 7.6 de la DIRECTIVA PARA EL OTORGAMIENTO, EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ENCARGOS INTERNOS OTORGADOS A LOS/LAS SERVIDORES/AS DE LA UNAAA VERSIÓN: 1:00, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 201-2022-UNAAA/CO";



Que, mediante Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 030-2025-UNAAA, de fecha 17 de octubre de 2025, se acordó por unanimidad, APROBAR la modificación del numeral 7.6 de la DIRECTIVA PARA EL OTORGAMIENTO, EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ENCARGOS INTERNOS OTORGADOS A LOS/LAS SERVIDORES/AS DE LA UNAAA VERSIÓN: 1:00;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la modificación del numeral 7.6 de la DIRECTIVA PARA EL OTORGAMIENTO, EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ENCARGOS INTERNOS OTORGADOS A LOS/LAS SERVIDORES/AS DE LA UNAAA VERSIÓN: 1:00; de acuerdo a los siguientes términos:

DICE:

"7.6 AUTORIZACION DEL "ENCARGO"

Se regula mediante Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora o de quien haga sus Veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los Conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomara el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentadas (...)"



DEBE DECIR:

"7.6 AUTORIZACION DEL "ENCARGO"

Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus Veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los Conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomara el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentadas (...)"



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTICULO SEGUNDO.– NOTIFICAR la presente resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Dirección General de Administración, así como a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, para su conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO TERCERO .- PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
.....
DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaría General
Oficina de Gestión de la Calidad
Dirección General de Administración
Oficina de Tecnología de la Información